



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 010 -2011/SUNAT

ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DERECHOHABIENTES EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN LABORAL (T-REGISTRO) A TRAVÉS DEL SISTEMA SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA Y MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 204-2007/SUNAT QUE APRUEBA EL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA FORMULARIO VIRTUAL N.° 601

Lima, 24 ENE. 2011

CONSIDERANDO:

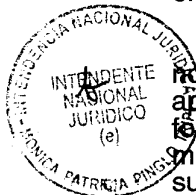
Que según el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 27334, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios, así como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada;

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias dispone que para determinados deudores, la Administración Tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello:

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.° 2-2000/SUNAT y normas modificatorias y la Resolución de Superintendencia N.° 143-2000/SUNAT se aprueban disposiciones para la presentación de declaraciones tributarias mediante los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT) y mediante la Resolución de Superintendencia N.° 129-2002/SUNAT se señalan los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas mediante los referidos formularios virtuales;

Que, de otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR que establece las disposiciones relativas al uso de la Planilla Electrónica faculta a la SUNAT a emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de la Planilla Electrónica, así como las de su envío;

Que teniendo en cuenta lo descrito en los considerandos precedentes, mediante Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 para la presentación de la Planilla Electrónica y la declaración de las obligaciones que se generen a partir del período enero de 2008, incluyendo las referidas al Registro de Entidades Empleadoras y al Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el Seguro Social de Salud (EsSalud). Agrega que la declaración de estos



conceptos por períodos anteriores a enero de 2008 deberá ser realizada a través del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N.º 600 utilizando la versión vigente del mismo al momento de presentar la declaración original, sustitutoria o rectificatoria;



Que según el Decreto Supremo N.º 018-2007-TR modificado por el Decreto Supremo N.º 015-2010-TR a partir del 1 de febrero de 2011, el empleador tiene la obligación de registrar a los derechohabientes en el Registro de Información Laboral (T-Registro) a través de los medios informáticos que establezca la SUNAT;

Que de otro lado, mediante la Resolución Ministerial N.º 009-2011-TR se aprueban los Anexos que contienen la información que debe ingresarse al T-Registro de la Planilla Electrónica así como las tablas paramétricas que han de ser utilizadas y la estructura de datos requerida por los archivos de importación aplicables al registro de los derechohabientes;

Que el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR establece que la SUNAT puede modificar la información, tablas paramétricas y la estructura de datos a que se refiere el considerando anterior mediante Resolución de Superintendencia;

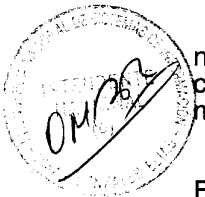
Que entre la información del T-Registro aprobada por la Resolución Ministerial, respecto de los derechohabientes se incluye dentro del rubro Datos de vínculo familiar el motivo de baja como derechohabiente, por lo cual es necesario modificar la tabla Motivo de Baja como Derechohabiente, a fin de incorporar los documentos que acreditan la baja de los mismos de acuerdo a lo coordinado con el MTPE;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, se regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el Sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL);

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario establecer el medio informático a través del cual los empleadores deberán cumplir con efectuar el registro del alta o baja de los derechohabientes y, la modificación y/o actualización de los datos vinculados a los mismos;

Que, de otro lado, el MTPE ha requerido que se incorporen en el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N.º 0601 nuevas validaciones en relación con la información sobre "ocupaciones" de los trabajadores que laboran para entidades del sector privado;

Que asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado se habilite en el mencionado PDT el "Régimen de Pensiones del Servicio Diplomático de la República" (Régimen de Pensiones SDR) como un régimen pensionario especial, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63º y en la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y el artículo 174º de su reglamento, el Régimen de Pensiones de los funcionarios diplomáticos se rige por el capítulo IX del Decreto Legislativo N.º 894, Ley del Servicio





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Diplomático que regula el Régimen de Pensiones del Servicio Diplomático de la República;

Que por su parte, el artículo 76° del Reglamento de la Ley N.° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el Documento Nacional de Identidad – DNI es el documento a partir del cual se reconoce la condición de asegurado bajo el Aseguramiento Universal en Salud siendo el referente para el reconocimiento de la condición de asegurado; razón por la cual, debe modificarse la tabla paramétrica referida al tipo de documento de identidad utilizado para la elaboración del PDT Planilla Electrónica;

Que, en vista de lo señalado en los considerandos anteriores, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N.° 0601;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución considerando que a partir del 1 de febrero de 2011 los empleadores deben contar con el medio que les permita efectuar el registro del alta o baja de los derechohabientes y la modificación y/o actualización de los datos de los mismos en el T-Registro, que la modificación vinculada al DNI responde a lo ya establecido por el Reglamento de la Ley N.° 29344 y que la modificación de las tablas del PDT Planilla Electrónica sólo obedecen a una optimización del referido PDT;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF, el artículo 3° y 4° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución se entenderá por:

- a) CIR : Al Comprobante de Información Registrada emitido por la SUNAT.
- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

- c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario, que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Decreto Supremo : Al Decreto Supremo N.º 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".
- e) Derechohabientes : A los sujetos definidos en el literal g) del artículo 1º del Decreto Supremo.
- f) DNI : Al Documento Nacional de Identidad.
- g) EsSalud : Al Seguro Social de Salud.
- h) PDT Planilla Electrónica : Al definido como tal en el inciso c) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT.
- i) Pensionista : A los sujetos definidos en el literal c) del artículo 1º del Decreto Supremo.
- j) Planilla Electrónica : Al documento definido como tal en el inciso h) del artículo 1º del Decreto Supremo.
- k) Prestador de servicios – asegurado regular al EsSalud : A la persona natural que se encuentra incorporada como asegurado regular al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud por mandato de una ley especial.
- l) RENIEC : Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- m) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en Internet, que permitirá realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- n) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- o) T-Registro : Al Registro de Información Laboral a que se refiere el artículo 4º-A del Decreto Supremo en lo relativo a Derechohabientes.
- p) Trabajador : A los sujetos definidos en el literal b) del





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

artículo 1° del Decreto Supremo, con excepción de los trabajadores del hogar.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.° 1602 - INFORMACIÓN DEL DERECHOHABIENTE

2.1 Apruébase el Formulario Virtual N.° 1602 - Información del Derechohabiente, el cual deberá ser utilizado, a partir del 1 de febrero de 2011, por los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el PDT Planilla Electrónica, a fin de:

- Dar de alta en el T-Registro a los derechohabientes del trabajador, pensionista y prestador de servicios – asegurado regular al EsSalud.
- Modificar y/o actualizar datos de los mencionados derechohabientes en el T-Registro.
- Dar de baja a los derechohabientes en el T-Registro.

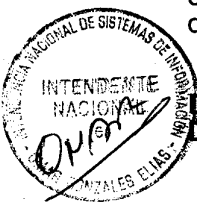
2.2 El referido Formulario también será utilizado para:

- La modificación y/o actualización de datos o para dar de baja a los derechohabientes cuyo registro hubiera sido efectuado por los empleadores a través del PDT Planilla Electrónica presentado hasta el 27 de enero de 2011, y siempre que se cumpla con lo previsto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 015-2010-TR.
- El alta, la modificación y/o actualización de datos o la baja de los derechohabientes cuyo registro hubiera sido efectuado por los empleadores a través del PDT Planilla Electrónica presentado entre el 28 y el 31 de enero de 2011.

Artículo 3°.- DEL PROCESO DE ALTA O BAJA DE LOS DERECHOHABIENTES Y DE LA MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS VINCULADOS A LOS MISMOS

3.1 Para efecto del alta o baja de los derechohabientes y de la modificación y/o actualización de datos de los mismos en el T-Registro, el empleador deberá presentar el Formulario Virtual N.° 1602 - Información del Derechohabiente, el cual permite ingresar la información referida a los indicados sujetos aprobada por la Resolución Ministerial N.° 009-2011-TR para la elaboración del T-Registro y modificada por la presente resolución.

Para dicho efecto, el empleador deberá seguir el procedimiento siguiente:



i) Ingresará a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL.

ii) Ubicará el Formulario Virtual N.º 1602 – Información del Derechohabiente e ingresará el tipo y número de documento del trabajador, pensionista o prestador de servicios - asegurado regular al EsSalud, respecto del cual efectuará el alta o baja de sus derechohabientes o modificación y/o actualización de los datos vinculados a los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Los derechohabientes deberán ser identificados con alguno de los siguientes documentos:

- DNI.
- Carné de extranjería, en el caso de extranjeros.
- Pasaporte, en el caso de extranjeros.

Tratándose del alta de los derechohabientes identificados con DNI, el Sistema validará en línea los datos de identificación ingresados con la información de RENIEC que obre en poder de la SUNAT.

b) La actualización y/o modificación de los datos de identificación asociados al DNI deberá realizarse previamente en RENIEC, utilizando los procedimientos dispuestos por dicha entidad.

iii) Ingresará la información a que se refiere la Resolución Ministerial N.º 009-2011-TR modificada por la presente resolución siguiendo las indicaciones del sistema.

iv) Una vez concluida la presentación del Formulario Virtual N.º 1602 – Información del Derechohabiente, el aplicativo generará automáticamente el CIR el cual podrá ser impreso.

3.2 El empleador podrá realizar el alta y baja de los derechohabientes, a través de la importación de archivos planos elaborados de acuerdo a la estructura de datos aprobada por la Resolución Ministerial N.º 009-2011-TR, para lo cual el empleador deberá seguir las instrucciones que le indique el sistema.

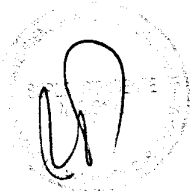
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2011.

Segunda.- INFORMACIÓN A SER PROPORCIONADA POR LA SUNAT AL ESSALUD

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al EsSalud la información del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el EsSalud para lo cual





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

utilizará la información de los derechohabientes de los trabajadores, pensionistas y prestadores de servicios – asegurados regulares al EsSalud que se encuentre registrada en el T-Registro de la Planilla Electrónica.

La obligación del empleador de informar en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes el alta o baja de los derechohabientes o la modificación y/o actualización de los datos vinculados a los mismos debe cumplirse en las mismas oportunidades previstas para el registro de la información en el T-Registro. La obligación antes mencionada se entenderá cumplida con el registro de la información en el T-Registro.

Tercera.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 1.8, el cual, sin perjuicio de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la presente resolución, será empleado a partir del 1 de febrero de 2011 por los sujetos obligados a utilizarlo para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica y declarar las obligaciones que se generen por los conceptos a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT modificada por la presente resolución.

La referida versión también será utilizada por quienes se encuentren omisos a la presentación del citado PDT por los periodos tributarios de enero de 2008 a diciembre de 2010, o deseen rectificar la información correspondiente a tales periodos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11º de la Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT y normas modificatorias.

El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 1.8 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 1 de febrero de 2011.

La SUNAT a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

Cuarta.- REGISTRO DE DERECHOHABIENTES INFORMADOS AL EMPLEADOR ANTES DEL 1 DE FEBRERO DE 2011 NO INSCRITOS EN EL T-REGISTRO

De acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 015-2010-TR, el alta de aquellos derechohabientes que le hubieran sido informados al empleador antes de la entrada en vigencia del mismo y no hayan sido considerados inscritos, se efectuará a través del T-Registro.

Quinta.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES, FORMULARIO VIRTUAL N.º 600

Apruébese el PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N.º 600 – Versión 5.1 que será empleado a partir del 1 de febrero de 2011 por los sujetos omisos a la presentación de las declaraciones correspondientes a períodos anteriores a enero de 2008 o para rectificar las declaraciones de los citados períodos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 175-2010/SUNAT.

Dicha versión estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 1 de febrero de 2011.

La SUNAT a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

Sexta.- DEL USO DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 1602 – INFORMACIÓN DEL DERECHOHABIENTE POR PARTE DE LOS SUJETOS QUE UTILIZAN EL FORMULARIO N.º 402 “RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES SOBRE REMUNERACIONES”

Los sujetos que de acuerdo a las normas vigentes pueden seguir utilizando el Formulario N.º 402 “Retenciones y Contribuciones sobre Remuneraciones” podrán optar por utilizar el Formulario Virtual N.º 1602 – Información del Derechohabiente, disponible en SUNAT Operaciones en Línea para el alta o baja de los derechohabientes de los trabajadores o modificación y/o actualización de los datos vinculados a los mismos. Una vez ejercida la opción deberán continuar utilizando dicho Formulario Virtual para dichos efectos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- UTILIZACIÓN DE LA VERSIÓN 1.7 DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Los deudores tributarios podrán hacer uso del PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N.º 0601 – versión 1.7 para la presentación de los conceptos señalados en el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT modificada por la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2011.

Lo señalado en el párrafo anterior es sin perjuicio de la obligación de utilizar, a partir del 1 de febrero de 2011, el Formulario Virtual N.º 1602 - Información del Derechohabiente para efecto de lo dispuesto en el artículo 2º.



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- MODIFICACIÓN DE LA TABLA 20 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 009-2011-TR

Modifíquese la Tabla 20: "Motivo de Baja como Derechohabiente" de la Resolución Ministerial N.º 009-2011-TR de acuerdo al Anexo de la presente resolución el mismo que será publicado en SUNAT Virtual en la misma fecha en que se publique esta.

Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 204-2007/SUNAT

Modifíquese los incisos a) y c) del artículo 3º, los artículos 7º y 9º y el primer párrafo del artículo 11º de la Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a los textos siguientes:

"Artículo 3º.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

(...)

a) Planilla Electrónica, la que deberá contener la información establecida en el anexo de la presente resolución con excepción de la referida a los derechohabientes.

(...)

c) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el Seguro Social de Salud (EsSalud), que incluye el alta o la baja y la actualización y/o modificación de los datos vinculados a los asegurados titulares.

(...)."

"Artículo 7º.- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los sujetos obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica deberán consolidar la información de todos sus trabajadores, pensionistas, prestadores de servicio, prestadores de servicio - modalidad formativa y personal de terceros. Para tal efecto, los sujetos obligados que tengan sucursales, agencias, establecimientos anexos o puntos de venta en distintos lugares, presentarán la información consolidada de los sujetos antes mencionados."

"Artículo 9º.- DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASEGURADOS TITULARES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL

El PDT Planilla Electrónica a que se refiere el artículo 2º solicitará toda la información necesaria para la inscripción de los trabajadores y de los pensionistas ante la Seguridad Social así como de los trabajadores independientes que sean incorporados como asegurados regulares del EsSalud por mandato de una ley

especial, con excepción de los trabajadores del hogar y los trabajadores de construcción civil eventuales en los registros señalados en los incisos c) y d) del artículo 3°.

Para la inscripción de los trabajadores, de los pensionistas, así como de los trabajadores independientes que sean incorporados como asegurados regulares del EsSalud por mandato de una ley especial, se utilizará únicamente el DNI.

Para el registro de los trabajadores, de los pensionistas, así como de los trabajadores independientes que sean incorporados como asegurados regulares del EsSalud por mandato de una ley especial, de nacionalidad extranjera, se utilizará el carné de extranjería o el pasaporte, con visa de trabajo vigente, de corresponder.”

“Artículo 11°.- ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE DATOS

El PDT Planilla Electrónica solicitará toda la información necesaria para la actualización y/o modificación de los datos de los Trabajadores, de los Pensionistas, de los Prestadores de Servicios, de los Prestadores de Servicios - Modalidad Formativa y/o del Personal de Terceros.

(...).”

Tercera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 109-2000/SUNAT


Incorpórese como numeral 20 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 2°.- ALCANCE

(...)

20.- Dar de alta o de baja a los derechohabientes o modificar y/o actualizar los datos vinculados a estos en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) regulado por Decreto Supremo N.° 018-2007-TR”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

